

Organismo: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
Área: Dirección General
Sección:
Oficio Núm. CECYTE/DG/337/14
Expediente: Oficios Emitidos 2014

"2014. Año de Octavio Paz"

Cuernavaca Morelos, Agosto 21, 2014.

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL**  
**DE MEJORA REGULATORIA**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente me permito remitir a Usted, la **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS**, iniciativa que fue incorporada al "**PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO ESTATAL**". Lo anterior para su revisión correspondiente y en su caso otorgar la exención de manifiesto de impacto regulatorio, a efecto de continuar con los trámites respectivos.

Sin más por el momento envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"POR UNA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA EN MORELOS"**



**C. P. GABRIELA NAVARRO MACÍAS**  
**DIRECTORA GENERAL**



**CECYTE MORELOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL**

C.c.p. Archivo  
C.c.p. Lic. Diana Belén Sánchez Martínez. - Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Educación. - Para su conocimiento.

GNM/mcvp



**PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO  
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y  
DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
DIVERSO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA  
Y UNO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO  
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y  
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE  
MORELOS**

*"Por una educación tecnológica en Morelos"*



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
P R E S E N T E S**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 42 fracción I y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012, establece que se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como a la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Asimismo, la Disposición Transitoria décima quinta de la misma Ley, establece que en un plazo de noventa días naturales, se deberán realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico a fin de armonizar su texto, en relación a las Secretarías, Dependencias que se señalan.

De conformidad con lo anterior, es de suma importancia armonizar el Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se Crea el Colegio de estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley que se ha hecho referencia.

Siendo así necesario reformar los artículos que prevén los requisitos, funciones y las atribuciones del Director General y la Junta Directiva en el citado Decreto, pues se apeaban a lo establecido en la abrogada Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Asimismo, se debe armonizar las denominaciones de los integrantes de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, de conformidad con los artículos 11 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, destacándose que la presidencia de dicho Cuerpo Colegiado debe pertenecer al Gobernador del Estado o a la persona que designe al efecto.

Por lo anterior, se deben adicionar atribuciones a la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, conforme a lo que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por otro lado, con fecha 26 de febrero del año 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "**Decreto por el que se reforman los artículo 3º en sus fracciones III, VII y VIII; y 73 fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**"; ordenamiento que en su artículo 3º, la fracción III establece que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de conocimientos y capacidades que correspondan, así también señala que ley reglamentaria fijará, los criterios, términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

En base a la reforma educativa antes citada, fueron publicadas diversas leyes secundarias tales como: Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y el Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, cabe destacar que esta última tiene por objeto regular el servicio profesional docente en la Educación Básica y en la Educación Media Superior, así como establecer criterios, términos y condiciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio.

Por ello es importante realizar la armonización del Decreto que nos ocupa con la reforma educativa en mención, para efectos de dar cumplimiento a las estipulaciones vertidas en tales ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA  
Y UNO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y  
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 3; 4; 7; 7 Bis; 8; 11; 12; 13, 20; 21 y 22, todos del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se deroga el artículo 19, del Decreto número Quinientos Setenta y Uno por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos

del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

## **TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

### **CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 3.-** El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos tendrá como Legislación Normativa:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- III. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- IV. La Ley General de Educación;
- V. La Ley de Educación del Estado de Morelos;
- VI. Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- VII. La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
- VIII. La Ley General del Servicio Profesional Docente; y
- IX. Las demás que con motivo de su objeto les sean aplicables.

#### **NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Derogada fracción V, por lo establecido en la Tercer Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012. Antes decía: La ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos y se recorren las demás fracciones. Se agrega la fracción VIII derivado del Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 2013.

**Artículo 4.-**El patrimonio del organismo se constituirá con:

- I. Los recursos financieros que se le asignen presupuestalmente;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que se le asignen, transfieran o adquiera;
- III. Los ingresos propios que genere;
- IV. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen;
- V. Los inventos, obras literarias, proyectos productivos y demás que contemple la legislación en la materia, y los productos económicos obtenidos por la comercialización de los inventos, obras literarias y proyectos productivos que desarrolle el CECyTE.
- VI. Los bienes muebles e inmuebles y los recursos económicos y servicios derivados de la actividad del patronato;
- VII. Los subsidios que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal, y
- VIII. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título

legal.

**Artículo 7.-** La Junta Directiva será el máximo Órgano de Gobierno del Colegio y se integrará por:

- I.- El Gobernador Constitucional del estado de Morelos quien la presidirá o por el representante que designe al efecto;
- II.- La persona titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- III.- La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV.- La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- V.- Dos personas representantes del sector productivo que participen en el financiamiento del Colegio, los cuales serán designados por el patronato conforme a sus estatutos;
- VI.- Una persona representante del sector social, que será designado por el Gobernador Constitucional del Estado;
- VII.- Dos personas representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública;
- VIII.- La persona titular de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, y
- IX.- Una persona representante de los Ayuntamientos donde exista plantel.

La persona titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal concurrirá a las sesiones de la Junta Directiva como invitado permanente y tendrá derecho a voz pero no a voto.

Asimismo el Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado concurrirá a las sesiones de la Junta Directiva como invitado permanente y Representante del Poder Legislativo Estatal quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Por cada miembro propietario habrá un suplente que será designado por la persona titular, quien deberá contar con nivel mínimo de Director General, y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador Constitucional del Estado para fungir como presidente de la Junta Directiva, sea un integrante de ésta última en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado en términos del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012.

**Artículo 7 Bis.-** Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva del Colegio

serán honoríficos y por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 8.-** La Junta Directiva del Colegio, además de las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I.- Determinar las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración que orienten las actividades del Colegio;
- II.- Revisar, modificar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio y vigilar su funcionamiento;
- III.- Autorizar al Colegio las cuotas que deban cobrarse por los servicios educativos que se presten;
- IV.- Dado que los planes y programas de estudio de bachillerato bivalente son aprobados por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial; de igual forma se presentarán a la aprobación de la Secretaría de Educación las modalidades educativas que someta el Director General del Colegio a su consideración;
- V.- Resolver después de analizar los estudios de factibilidad realizados por la Dirección General, la conveniencia de establecer nuevos planteles u opciones de nuevas carreras para el cumplimiento de su objeto;
- VI.- Nombrar a los miembros del patronato y removerlos por causa justificada, con excepción del presidente del mismo, quién será designado y removido por el Gobernador del Estado;
- VII.- Nombrar y remover a los Directores de Área y a los Directores de Plantel de conformidad con lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás normatividad aplicable;
- VIII.- Aprobar y expedir el Estatuto General Orgánico que determine las bases de organización, facultades y funciones que competan a las diferentes áreas del Colegio, los reglamentos y manuales de organización y funcionamiento interno, así como sus modificaciones;
- IX.- Examinar y aprobar en su caso, los informes periódicos que presente el Director General, con la intervención que a los Comisarios corresponda;
- X.- Nombrar y remover, a los funcionarios de mandos medios, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás normatividad aplicable, así como concederles las licencias que procedan;
- XI.- Aprobar anualmente, con base en el informe del órgano interno de control y el dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Colegio y autorizar la publicación de ellos;
- XII.- Decidir los donativos o pagos extraordinarios, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que se apliquen exactamente a los fines señalados en las instrucciones dictadas por la Secretaría coordinadora del sector al que este adscrito el Colegio;
- XIII.- Establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del Colegio y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad

práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal y de la Secretaría coordinadora del sector;

- XIV.- Autorizar la creación de las Unidades Administrativas necesarias para agilizar las actividades del Colegio, una vez que se haya cumplido con el proceso de ampliación a la cobertura conforme a la disponibilidad presupuestaria que exista al efecto, y
- XV.- Todas las demás inherentes para el adecuado funcionamiento del Colegio, las que le señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, este Decreto, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

#### NOTAS

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado en términos del artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012 y del Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 2013.

**Artículo 11.-** La persona titular de la Dirección General del Colegio deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y el Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Morelos en materia de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos; debiendo además contar con grado académico de licenciatura, por lo menos.

#### NOTAS

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado en términos del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012.

**Artículo 12.-** La persona titular de la Dirección General, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tendrá las siguientes:

- I.- Presentar a la Junta Directiva, el anteproyecto de presupuesto de ingresos del Colegio y en su caso, el de egresos;
- II.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, las disposiciones reglamentarias del Colegio y los acuerdos de la Junta Directiva;
- III.- Presentar a la Junta Directiva, anualmente y en la última sesión del ejercicio escolar, informe de las actividades del Colegio realizadas en dicho ejercicio;
- IV.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, en calidad de invitado permanente con voz pero sin voto;
- V.- Efectuar en los términos del Estatuto Orgánico y demás disposiciones reglamentarias, la designación de todo tipo de personal administrativo, técnico y manual que labore en el Colegio, atender los problemas de carácter administrativo y laboral que le sean planteados en el ejercicio de sus funciones; así como, nombrar, remover, otorgar licencias o permisos del

- personal del Colegio, debiendo informar del ejercicio de estas facultades a la Junta Directiva;
- VI.- Proveer lo necesario para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Colegio, y para el ejercicio del presupuesto anual de egresos;
  - VII.- Representar al Colegio ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Así mismo otorgar, substituir y revocar poderes generales y especiales con todas aquellas facultades que requieran cláusula especial, los cuales deberán inscribirse en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado que lleva la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal. El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción será bajo la responsabilidad del Director General. La facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, sólo podrá ejercerla previo acuerdo expreso de la Junta Directiva;
  - VIII.- Otorgar la exenciones en el pago de cuotas por inscripción o reinscripción a los alumnos que se encuentren imposibilitados para realizarlo, previo estudio socioeconómico que al efecto realice el Colegio;
  - IX.- Consultar a la Junta Directiva cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, y
  - X.- Las demás que le señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, este ordenamiento, el Estatuto Orgánico y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012 y del Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 2013.

**Artículo 13 Bis.-** El Colegio contará con un Patronato el cual tendrá la finalidad de apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros y materiales adicionales a los recursos Federal y Estatal, para la óptima realización de sus funciones.

**Artículo 19.-** Derogado.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Derogado en términos del Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 2013.

**Artículo 20.-** En el Estatuto General Orgánico y disposiciones reglamentarias aprobadas por la Junta Directiva, se establecerán las facultades y obligaciones del personal con funciones de dirección.

Los Directores de Plantel durarán en su cargo un periodo de cuatro años y sujeto a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Los Directores, Subdirectores, Coordinadores de Plantel y Jefes de Departamento deberán contar con el grado académico de licenciatura como mínimo y cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia, en este último caso, haber residido en la entidad un mínimo de dos años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II.- Tener conocimiento y experiencia en docencia, y
- III.- Ser mayor de 25 años.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado en términos del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012 y del Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 2013.

**Artículo 21.-** Serán considerados como personal de confianza el Director General, los Directores de Área, los Directores y Subdirectores de Plantel, los Coordinadores de Plantel, los Jefes de Departamento, los Supervisores, los Ingenieros en Sistemas, los Técnicos Especializados, los Coordinadores de Técnicos Especializados, la Secretaria de Director General, la Secretaria de Director de Área, la Secretaria de Director de Plantel, el personal de inspección, vigilancia y supervisión; así como el personal responsable del manejo de fondos, almacenistas, administradores, secretarios particulares y demás personal que por la naturaleza del trabajo lo determine la ley de la materia.

**Artículo 22.-** El Colegio contará con un órgano de control interno, el cual estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. .

Tanto la Junta Directiva como la persona titular de la Dirección General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario Público, a fin de que pueda cumplir con las funciones a que se refiere el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado en términos de los artículos 67 y 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012.

**Artículo 27.-** Los casos no previstos en el presente Decreto, se resolverán mediante acuerdo de la Junta Directiva y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Se aplicará de forma supletoria en todo lo conducente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**NOTAS**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan al presente Decreto.

**TERCERA.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**A T E N T A M E N T E .**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA ES PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS.